

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



CPS121203IQA

Registro Federal de Contribuyentes

CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS
SONOFA SA DE CV

Nombre, denominación o razón social

idCIF:14090251213

← VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

Lic. Eduardo García Corpus

1

Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

VOLUMEN NÚMERO 122

INSTRUMENTO NÚMERO 9,010

En la Villa de Zimatlán de Álvarez, Estado de Oaxaca, siendo las trece horas con treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil doce, compareció el Licenciado **EDUARDO GARCÍA CORPUS**, titular de la Notaría Pública Número Cinco, con ejercicio en este Distrito Judicial **HAGO CONSTAR:**

—La constitución de la sociedad denominada **"CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SONOFA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por contrato que ante mí, otorgan los ciudadanos **JUAN ALTAMIRANO DESALES** y **DANIEL BALTAZAR MORALES ARAGÓN**, para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social correspondiente que en este acto me exhiben.

ANTECEDENTES

— ÚNICO.- Yo, el notario, certifico tener a la vista el documento del tenor literal siguiente: En el ángulo superior derecho un sello impreso con el Escudo Nacional Mexicano que dice: Clave Única del Documento A201211271707572217.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Al texto: AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Félix Hugo Pérez Jiménez, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SONOFA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o

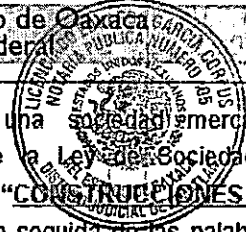
ANTLÍ. T. B. C.

en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- CONDICIONES.- La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- FIRMA ELECTRÓNICA...fecha: 20121127...

— Expuesto lo anterior, son de otorgarse los siguientes: _____

ESTATUTOS





CLÁUSULAS:

— PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil mexicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles en vigor, cuya denominación será: "CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SONOFA" misma que deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S. A. DE C. V.

DE LA DURACIÓN

— SEGUNDA.- La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.

DE LOS DOMICILIOS

— TERCERA.- El domicilio social de la sociedad será en: la Villa de Zaachila, Estado de Oaxaca, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana y del extranjero o pactar domicilios convencionales.

DEL OBJETO

— CUARTA.- El objeto social de la sociedad será:

—1.- La construcción, planeación, diseño, proyecto, remodelación, adaptación, restauración y mantenimiento de toda clase de obras y construcciones públicas y privadas, ya sea por cuenta propia, ajena o través de financiamiento o subcontratación tales como industriales, artísticas, históricas, culturales, ejecutivas, habitacionales, interés social, eléctricas, agrícolas; infraestructura agropecuaria, bodegas, teatros, escuelas, hoteles, hospitales, museos, iglesias, parques, auditorios, fraccionamientos, mantenimiento y siembras de áreas verdes, estadios, edificios corporativos, perforación de pozos, presas, acueductos, canalización de aguas, puertos, carreteras, redes de distribución de agua potable, alcantarillado, plantas de tratamiento, eléctrica, electrónica, iluminación, sonido, radio, televisión, así como instalaciones y construcciones complementarias o conexas, y en general toda clase de obras en el ramo público y privado que se tenga por objeto construir, demoler, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener y modificar bienes inmuebles y muebles.

—2.- La sociedad tendrá por objeto el establecimiento y la explotación del servicio público de autotransporte federal de carga en general, materiales para construcción y objetos voluminosos y estructuras metálicas, en las rutas y tramos de jurisdicción federal, de jurisdicción local, autorizados mediante los permisos que para el efecto le otorgue la secretaria de comunicaciones y transportes (s.c.t) y el gobierno local correspondiente, o en virtud de los permisos que goce le otorguen sus propios socios.

— 3.- Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, instalar, operar, transportar, exhibir, explotar, proveer y comercializar el servicio de acceso a la red de internet a través de toda clase de dispositivos intercambiables de conexión e interconexión con sistemas equipos de emisores y/o receptores de toda clase de señales eléctricas, magnética, o electromagnéticas, sean estos fijos o móviles.

— 4.- Realizar todo tipo de actos y/o actividades con el objeto de obtener la



promoción, superación y actualización de los conocimientos profesionales de los socios y asociados.

— 5.- Llevar a cabo alianzas estratégicas, conversiones y todo tipo de actos asociativos que fomenten la integración de actividades públicas y privadas que estén vinculadas con el objeto de la sociedad.

— 6.- Instalación y venta de telecomunicaciones.

— 7.- Ejecución de obra civil e infraestructura necesaria para la instalación de telecomunicaciones.

— 8.- Consultoría y asesoría en telecomunicaciones.

— 9.- Elaboración y ejecución de proyectos y estudios de impacto ambiental.

— 10.- Elaboración y preparación de toda clase de alimentos, repostería y en general lo relacionado con actividades culinarias. Elaboración, comercialización y venta de toda clase de productos alimenticios de cocina nacional y extranjera. La compra-venta, importación y exportación de productos alimenticios, de sus materias primas, maquinarias y demás insumos. Preparación y venta de alimentos y bebidas para el servicio de banquetes en convenciones, y en general para todo tipo de eventos. Servicios de comedor a empresas y en general a entidades que otorguen dicha prestación. Investigación y desarrollo de nuevos productos y servicios en el ramo alimenticio.

— 11.- La construcción, instalación, remodelación, adaptación, estructuración, reestructuración de todo género, montajes, planeación, escenografías, decoraciones y demás afines, para centros de convenciones, edificios, hoteles, y en general todo tipo de inmuebles.

— 12.- La prestación de toda clase de servicios de administración, contables, jurídicos, fiscales, financieros, de control y operación de toda clase de empresas del ramo comercial, industrial y en general de servicios, relacionado con las necesidades y exigencias de negocios, empresas y en general de toda entidad económica.

— 13.- La contratación y subcontratación de personal necesario para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social. El suministro de personal a las entidades económicas que así lo requieran y contraten con esta sociedad, debidamente capacitados para prestar servicios de mano de obra calificada o de alta especialidad.

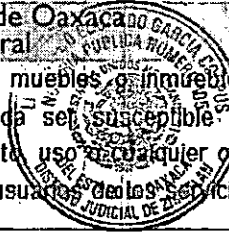
— 14.- La participación en toda clase de licitaciones públicas y privada para la prestación de servicios derivados de los fines de esta sociedad.

— 15.- La impartición de cursos, conferencias, diplomados y en general toda clase de capacitación para el desempeño laboral, profesional y comercial de las personas que participan en las actividades de las empresas, organizaciones financieras y en general para toda entidades económicas.

— 16.- La realización de toda clase de estudios de mercado, mercadotecnia, publicitarios y en general aquellos análisis, mediciones, pruebas, muestreo y en general todo lo necesario para el diagnóstico de la situación económica, política y social de las empresas y en general toda entidad económica, incluyendo a las coaliciones, sindicatos, asociaciones y partidos políticos.



REGISTRO
VILLA DE



—17.- La adquisición de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, obligaciones y en general aquello que pueda ser susceptible de apropiación y explotarlos, arrendarlos, darlos en comodato, uso o cualquier otra forma que permita el desarrollo de las actividades de los usuarios de los servicios de esta sociedad.

—18.- La compra-venta y en general la enajenación de toda clase de bienes y servicios, propios y de terceros, sean en consignación, comisión y cualquier forma de intermediación para la realización del objeto social.

—19.- Servicio de limpieza en general, hoteles y empresas que requieran el servicio. Servicio de Hospedaje de paso y hostel. Servicio de lavandería en general.

—20.- Servicio relacionados con el control de plagas, insectos, etc; así como mantenimiento de inmuebles tales como plomería, pintura, electricidad, fontanería, etc. Servicio de jardinería en general. Servicio de Seguridad Privada.

— 21.- Compra venta de todo tipo de maquinaria pesada (construcción, industrial, agrícola). Venta de refacciones para maquinaria pesada para construcción, industrial, agrícola y ganadera. Accesorios para maquinaria pesada para de construcción, industrial, agrícola y ganadera. Combustibles y lubricantes para maquinaria pesada para construcción, industrial, agrícola y ganadera. Mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria pesada para construcción, industrial, agrícola y ganadera. Arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de maquinaria pesada para construcción, industrial, agrícola y ganadera. Mantenimiento y reparación de vehículos (camiones, autos, camionetas, trailers, etcétera). Renta de vehículos (camiones, autos, camionetas, trailers, etcétera).—

—22.- Venta de equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, equipo de refrigeración, equipo eléctrico, equipo de construcción, equipo de cocina, equipo de instalaciones.

—23.- Venta de vehículos nuevos y usados consistente en autos, camionetas, camión volteo, etcétera.

— 24.- La construcción, planeación, diseño, proyecto, remodelación, adaptación, restauración y mantenimiento de toda clase de obras y construcciones públicas y privadas, ya sea por cuenta propia ajena, a través de financiamiento o subcontratación tales como industriales, artísticas, históricas culturales, ejecutivas, habitacionales, interés social, eléctricas, agrícolas, infraestructura agropecuaria, bodegas, teatros, escuelas, hoteles, hospitales, museos, Iglesias, parques, auditorios, fraccionamientos, mantenimiento y siembras de aéreas verdes, estadios, edificios corporativos, marítimas, fluviales, lacustres, perforación de pozos, presas, acueductos canalización de aguas, puertos, aeropuertos, carreteras, plantas eólicas, vías férreas, puentes, obras de drenaje, obras hidráulicas como presas de almacenamiento, presas derivadoras, canales, acueductos, redes de distribución de agua potable, alcantarillado, plantas de tratamiento, eléctrica, iluminación, sonido, intercomunicación, radio, televisión, audio, así como instalaciones y construcciones complementarias o conexas, lo anterior queda señalado de manera enunciativa, mas no enunciativa, de tal manera que de este rubro del objeto comprende de la manera de la manera más



amplia y sin limitaciones, toda clase de obras en el ramo público y privado que tengan por objeto construir, demoler, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener bienes inmuebles y muebles.

—25.- Realizar servicios relacionados con la obra pública que tengan como objeto concebir, planear, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto ejecutivo de obra pública, de ingeniería básica, proyecto urbano, arquitectónico, diseño gráfico, diseño artístico, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica; las investigaciones, asesorías, estudios, y consultorías que se relacionen, con las acciones de obra pública; la relación o supervisión y control de la ejecución de las obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble; estudios de impacto ambiental, mecánica de suelos, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotérmica, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a la obra pública; y los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública.

—26.- prestación de servicios profesionales y asesoría técnica a personas físicas, morales, municipales, estatales, federales en materia de planeación urbana o regional, asentamientos humanos, economía urbana, montaje y desmontaje de maquinaria, acondicionamiento y mejoramiento de suelos tanto para edificaciones como para urbanización, mercadotecnia, supervisión de obra, residencia de obra, museografía, diseño editorial, gráfico e industrial, investigación de campo, investigación histórica, artística, botánica y paisajistas de jardines, investigación y consultoría de administración de obras y desarrollo urbano.

—27.- La compra venta, fabricación, importación, exportación, distribución, representación, comisión, consignación, suministro, colocación, instalación, reparación, adaptación, mantenimiento correctivo y preventivo de toda clase de equipo, sistemas, aparatos, accesorios, de consumibles eléctricos, subestaciones eléctricas, electrificación general, y en general todo lo relacionado con instalaciones eléctricas. La compra venta, fabricación, importación, exportación, distribución, representación, comisión, consignación, suministro, colocación, instalación, reparación, mantenimiento correctivo y preventivo de toda clase de equipo, producto, partes, maquinaria, herramienta, materia prima, útiles y estéreos de tipo electrónico, mecánico, componentes, partes metálicas, equipo de iluminación, audio, video, sistema contra incendios, alarma, voz, datos, intercomunicación, radio, televisión, circuito cerrado de televisión, estudios de grabación, acústicos, y en general todo tipo de equipo que se requiera para instalaciones especiales.

REGISTRO P. N.

RE
VII



— 28.- La construcción, instalación, remodelación, adaptación, estructuración, reestructuración de todo género, montajes, planeación, escenografía, decoraciones, y demás afines, para teatros, auditorios, centros de convenciones, estaciones, exposiciones, edificios, hoteles, discotecas, hospitales, centros nocturnos, museos, fabricas, y en general para todo tipo de espectáculos, comercios, industrias, y el consumidor en general.

— 29.- La compra venta, fabricación, importación, exportación, distribución, representación, comisión, consignación, suministro, colocación, instalación, reparación, mantenimiento correctivo y preventivo de toda clase de equipos y accesorios necesarios de diversas marcas y capacidades para proporcionar calefacción, aire acondicionado, agua caliente, purificación de aguas, ventilación, congelación, extracción de aire y refrigeración.

— 30.- La compra venta, fabricación, importación, exportación, distribución, representación, comisión, consignación, suministro, colocación, instalación, reparación, mantenimiento de cocinas integrales e industriales, así como todos los accesorios que se requieran para su funcionamiento, así como la elaboración de muebles de acero inoxidable, fibra de vidrio, madera, así como la compraventa de equipos eléctricos y electrónicos para cocinas industriales.

— 31.- Diseño y fabricación de estructuras de acero y montaje de marcos rígidos, armaduras y laminación en general, así como supervisión de soldadura, control de calidad, calificación de soldadores y métodos de inspección.

— 32.- compra, venta, exportación, y explotación de bancos de materiales, de arena, piedra, grava, cantera, mármol, tepetateros y pétreos, así como la comercialización de los mismos.

— 33.- La compra, venta, distribución, montajes, transporte, alquiler, representación, comisión, consignación, importación, exportación y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase de materiales, materia prima, acero, estructura, tanques, carrocerías, maquinaria y equipo para la industria de la construcción, así como su reparación y mantenimiento y todo cuanto sea relacionado con el ramo; así como la venta de refacciones y mantenimiento correctivo y preventivo de todo tipo de maquinaria pesada.

— 34.- Celebrar todo tipo de actos de compra venta, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, donación, fideicomisos, comodato, concesión, aportación, administración, comisión, usufructo, explotación, que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.

— 35.- La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, licencias, permisos, marcas, patentes, franquicias, autorizaciones, por parte de personas físicas, morales, públicas, municipales, estatales, federales; para la explotación de recursos naturales, minerales, o de cualquier otra índole previos los trámites correspondientes ante las instancias correspondientes.

— 36.- La adquisición y explotación comercial e industrial de patentes, derechos de autor, marcas y nombres comerciales relacionados con los fines de la sociedad; así como solicitar, registrar, adquirir, arrendar, ceder o en cualquier otra forma legal, disponer de marcas de fabricas comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, y procesos para la fabricación de toda clase de productos,



equipo, partes, maquinarias, herramientas, útiles, y todo lo necesario para el desarrollo del objeto social.

—37.- La realización de todos los demás actos no prohibidos por la Ley, que se relacionen con las demás finalidades expresadas en los apartados que anteceden.

— 38.- La comercialización de metales y piedras preciosas; así como la construcción, operación y funcionamiento de minas e industrias relacionadas con la minería, sin limitación; así como la celebración de contratos que se relacionen directa e indirectamente con la actividad minera y la comercialización de metales y piedras preciosas tanto en el interior del país como en el extranjero.

DE LA NACIONALIDAD

— QUINTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la asociación. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo aquí establecido, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, la misma quedará cancelada, por lo tanto no tendrá ningún valor la participación social de que se trate así como los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

— SEXTA.- El capital social mínimo, se fija en la cantidad de \$ 650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) representado por SEISCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, de la serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos, cero centavos, moneda nacional) cada una; mismas que se encuentran íntegramente suscritas y totalmente pagadas por los socios, por tanto, se trata de acciones liberadas. La parte variable del capital será indeterminable y estará representado por acciones de la serie "B", cuyo valor nominal será el mismo de las de la serie "A".

— SÉPTIMA.- Ambas series de acciones conferirán a sus propietarios, iguales derechos y obligaciones y el capital social de la empresa nunca podrá ser inferior al consignado como mínimo en la cláusula sexta de los estatutos sociales.

DE LAS ACCIONES

— OCTAVA.- El capital social estará representado por acciones nominativas, las cuales conferirán a sus tenedores un voto por cada una y derecho de todo lo que por sí les conceden las mismas, al igual que la presente escritura y la ley de la materia.

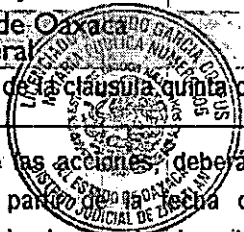
— NOVENA.- Las acciones de la sociedad, representan una parte proporcional en los bienes de la misma y reportarán las pérdidas también proporcionalmente, hasta donde alcance su valor.

— DÉCIMA.- Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales, podrán amparar una o varias acciones y contendrán los datos consignados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos títulos llevarán la firma del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, así como la del

EL GOBIERNO PÚBLICO
CO.

REG
VILLI

Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal



Comisario de la sociedad. En ellos se transcribirá el texto de la cláusula quinta de los estatutos sociales.-

— DÉCIMA PRIMERA.- Los títulos representativos de las acciones, deberán expedirse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de constitución de la sociedad, o de aquella en que se acuerde el aumento al capital social. Entre tanto, podrán expedirse certificados provisionales. Los primeros llevarán adheridos los cupones a que hace referencia el artículo ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, los segundos, en cuanto así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, unos y otros, serán firmados por los funcionarios indicados en la cláusula que antecede.-

— DÉCIMA SEGUNDA.- Los derechos de propiedad de las acciones, podrán transferirse mediante endoso o cualquier otra forma de cesión legal, observándose al efecto lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley de la materia, contando con la autorización de la asamblea general de accionistas, en atención al derecho del tanto a que se contrae la cláusula vigésima.-

— La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas, serán reconocidos por la sociedad, cuando sean inscritos en el libro de registro de accionistas, mismo que quedará en poder del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración. La sociedad reconocerá como accionistas, únicamente a las personas que aparezcan como propietarias de las acciones en dicho registro. Todas las suscripciones y traspasos de las acciones que constituyan el capital social, deberán ser inscritas en el mencionado libro. Los títulos de las acciones que se traspasen o cedan, serán entregados a la sociedad para su cancelación y para que se expidan, en su lugar, los nuevos títulos a nombre del cesionario. Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad, por lo que la persona que adquiera una o más acciones, asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones, significará la aceptación, por parte del tenedor, de las disposiciones consignadas en los estatutos sociales, de las reformas que se les hicieren, así como de las resoluciones tomadas en las asambleas generales de accionistas y, en su caso, en las juntas del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que consignan los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

— DÉCIMA TERCERA.- La sociedad considerará cada acción como una e indivisible; si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar a un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. El representante común, no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.-

— DÉCIMA CUARTA.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos representativos de las acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro, y siguientes de la Ley General de Títulos y

COTEJÓ: E.G.C.



RIA DE ILA, OAX.

Operaciones de Crédito. Una vez agotado el procedimiento, la sociedad, a petición del interesado formulada por escrito, repondrá los títulos por cuenta del propietario. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparezca como propietaria en el correspondiente libro de registro.-

————— **DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** —————

— **DÉCIMA QUINTA.**- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general de socios, en la que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. La disminución del capital podrá hacerse cuando no afecte el mínimo ya señalado y deberá obedecer a una disminución de las operaciones practicadas por la sociedad, al reembolso a uno de los socios de sus aportaciones, o que se releve a uno o más de ellos de exhibiciones que no hayan realizado; pero siempre, tomando en cuenta las necesidades del objeto de la sociedad. En este caso, deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la ley de la materia. Los aumentos y reducciones al capital social, se inscribirán en el libro especial de registro que la sociedad llevará para tal fin.-

————— **DE LOS SOCIOS** —————

— **DÉCIMA SEXTA.**- Los aspirantes a socios, deberán presentar solicitud por escrito, dirigida al Consejo de Administración o Administrador Único, avalada cuando menos, por dos socios.-

— **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Son derechos y obligaciones de los socios:-

— a).- Pagar el valor de las acciones que suscriban, dentro de los plazos que señale la asamblea general.-

— b).- Concurrir a las asambleas generales.-

— c).- Hacer uso de los servicios que presta la empresa.-

— d).- Pagar a la sociedad, las cuotas y el valor de los servicios prestados, según lo establezca la asamblea.-

— e).- Percibir las utilidades en los términos que apruebe la asamblea de accionistas.-

— f).- Cumplir en tiempo y condiciones, los compromisos contraídos con la sociedad.-

— g).- Solicitar y obtener del Consejo o Administrador Único, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad.-

— h).- Ejercitar y desempeñar conforme a los estatutos, los cargos, puestos y comisiones que les sean encomendados por la asamblea de accionistas o por el órgano de administración.-

— i).- Adquirir nuevas acciones con derecho preferencial en caso de aumento del capital social.-

— j).- Los demás que les confieran y las que les impongan los estatutos sociales y las leyes.-

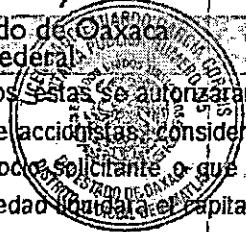
— **DÉCIMA OCTAVA.**- La calidad de socio, se pierde: 1.- Por muerte. 2.- Por separación voluntaria.-3.- Por exclusión.- 4.- Por resolución judicial.-

— **DÉCIMA NOVENA.**- En caso de fallecimiento de un socio, la asamblea decidirá acerca de la admisión de su sucesor, o bien, sobre la liquidación del haber social que hubiere correspondido al socio.-



REGISTRO
VILLA DE Z

Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal



— VIGÉSIMA.- En los casos de separación de socios, estas se autorizarán por acuerdo expreso de la asamblea general ordinaria de accionistas, considerando como justificación, la o las causas que invoque el socio solicitante, o que sean determinadas por la asamblea, y en este caso, la sociedad tendrá a su cargo el capital que se hubiere aportado, así como las utilidades a las cuales se tenga derecho, a la fecha en que se autorice dicha separación.

— VIGÉSIMA PRIMERA.- Son causas de exclusión:-

— a).- El incumplimiento al contrato social.

— b).- Negarse, sin causa justificada, a hacer uso de los servicios que preste esta sociedad.

— c).- Cualesquiera otra que se traduzca en un perjuicio grave para la sociedad, a juicio de la asamblea general.

— VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando se trate de exclusión de socios se respetará, respetando siempre la garantía de audiencia del socio accionista, para lo cual deberá ser citado a efecto de intervenir en su defensa por sí o por medio de apoderado legalmente facultado en la asamblea general extraordinaria que ex profeso se señale para ese fin; en la que podrá ofrecer pruebas y alegar en su defensa; acto seguido la asamblea resolverá lo que considere pertinente, debiendo fundar y motivar debidamente su resolución y hacerla de conocimiento oportuno del socio implicado, esto es, de inmediato al término de la asamblea.

— VIGÉSIMA TERCERA.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir el capital social consignado en la cláusula sexta.

DE LAS ASAMBLEAS

— VIGÉSIMA CUARTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas, son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— VIGÉSIMA QUINTA.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas.

— VIGÉSIMA SEXTA.- La asamblea general ordinaria de accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, se ocupará de los asuntos incluidos en la orden del día, y demás de aquellos a que se refiere el numeral ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los asuntos que conforme a estos estatutos, son de su competencia.

— VIGÉSIMA SEPTIMA.- La convocatoria para asamblea será hecha por el Administrador Único, por el presidente del consejo de administración o por el comisario de la sociedad, con ocho días de anticipación a la fecha en que deba reunirse y será publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad.

COTEJO: E.G.C.

DEL COMERCIO DE OAXACA

Contendrá: la orden del día, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse. Durante todo este tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea, estarán a disposición de los accionistas, para que puedan imponerse de ellos.-

— **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, Consejo de Administración o al comisario, la convocatoria de una asamblea general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, en los términos del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; observándose en su caso, lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho precepto.-

— **VIGÉSIMA NOVENA.**- La asamblea a que se refiere la cláusula trigésima, no será necesaria convocatoria cuando en ella estén representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social.-

— **TRIGÉSIMA.**- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente constituida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-

— **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y se ocuparán de cualquiera de los asuntos a que se contrae el numeral ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Igualmente podrá ocuparse de aquellos asuntos que a juicio del administrador, consejo de administración o comisario, requieran de quórum especial. De igual forma, conocerá y resolverá sobre la admisión de nuevos socios, fijando los requisitos y aportaciones que en su caso deban cubrir.-

— **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- En las asambleas generales extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad de dicho capital.-

— **TRIGÉSIMA TERCERA.**- Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-

— **TRIGÉSIMA CUARTA.**- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas que la sociedad deberá llevar. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por medio de mandatarios, quienes acreditarán tal carácter con simple carta poder otorgada ante dos testigos, pero en todo caso, el mandato no podrá conferirse en favor del o los administradores, ni del comisario de la sociedad.—

— **TRIGÉSIMA QUINTA.**- La asamblea general de accionistas, salvo el derecho de voto consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas

REGISTRO PÚBLICO
GOBIERNO
REG VILLI



operaciones convengan a la sociedad y para reformar la escritura constitutiva de la misma, cuando así lo acuerde la mayoría de los accionistas constituidos en asamblea extraordinaria.-

— **TRIGÉSIMA SEXTA.**- De todas las asambleas de accionistas que se celebren se levantará el acta respectiva, que será firmada por todos los presentes o bien, por el presidente, el secretario y escrutador en funciones, así como por el comisario cuando concurriere, debiendo en este caso, agregarse la lista de asistencia debidamente firmada por quienes hubieren concurrido a la asamblea de que se trate, igualmente, se agregarán los documentos justificativos de que las convocatorias relativas fueron publicadas. Las actas se asentarán en el libro que la sociedad está obligada a llevar, de conformidad con el numeral treinta y tres de la multicitada Ley de Sociedades Mercantiles. Las relativas a asambleas extraordinarias, se protocolizarán ante notario público e inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, previa la autorización de las dependencias que en su caso deban sancionaras.-

— **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Si no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá continuarse en sesiones posteriores, en los días acordados por aquella, sin necesidad de previa convocatoria.-

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

— **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- La administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la asamblea. El o los Administradores, podrán ser o no, accionistas de la sociedad.-

— **TRIGÉSIMA NOVENA.**- La minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento del o los administradores designados por las minorías, cuando se revoque igualmente, el nombramiento de todos los demás.-

— **CUADRAGÉSIMA.**- El Administrador Único y/o los miembros del Consejo de Administración en su caso, serán electos en asamblea general ordinaria de accionistas, durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos, pero si al terminar su periodo no hubieren sido designados nuevos consejeros o Administrador Único, continuarán en funciones hasta que se verifique la nueva designación y estos tomen posesión de sus cargos.-

— **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Las faltas temporales de los consejeros serán cubiertas provisionalmente por las personas que designe el Consejo de Administración, en tanto la asamblea de accionistas hace la nueva designación. La persona así nombrada, durará en su encargo hasta que se celebre la asamblea general ordinaria inmediata siguiente. La renuncia presentada por cualquier consejero o el administrador, surtirá efectos hasta que la acepten los accionistas, reunidos en asamblea y se haga el nombramiento del nuevo consejero o administrador según corresponda.-

COTEJÓ: E.G.G.



2

— **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- Los cargos de consejero, administrador, director general y/o gerente(s), son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.

— **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate, el presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. De las sesiones del consejo, se tomará debida nota en el libro que al efecto se lleve.

— **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- En caso de revocación, muerte o impedimento por cualquier otra causa, de alguno(s) de los administradores o consejeros, se estará a lo dispuesto por el numeral ciento cincuenta y cinco de la ley de la materia.

— **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Sólo en el caso de que los consejeros o Administrador único y comisarios sean accionistas en la sociedad, no será necesario prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos y, en los demás casos en que la ley prevenga el otorgamiento de caución o garantía, la asamblea determinará lo procedente. En este último caso, la caución o garantía, no será restituida al consejero o administrador si no hasta que se hayan aprobado las cuentas correspondientes al período o períodos en que haya estado en funciones.

— **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- Los administradores de la sociedad, serán solidariamente responsables para con ésta, en los términos del artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la sociedad y, por lo tanto, la representación más amplia de la misma, llevando la firma social por conducto, ya sea del Administrador Único o del presidente del Consejo o de la persona que expresamente se designe. Con carácter enunciativo y no limitativo, se consignan las facultades con las cuales quedan investidos, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso:

— a).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**

— Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.

— De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:

— Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas,

REGISTRO PÚBLICO
GOBIERNO C.

REG
VILLA

Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal

recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden.

— b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

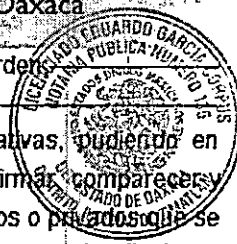
— Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.

— c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.

— Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

— La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:

— Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y



ESTADO DE OAXACA

COTEJO: E.G.C.

sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;

— d).- **PARA ACTOS DE DOMINIO.** —

— Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. —

— De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; —

— En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos treinta y cuatro del Código Civil del Estado de Oaxaca y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar. —

— e).- **PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** —

— De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. —

— Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. —

— f).- **FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.** —

— De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen.

— Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación. —

— g).- Dentro de las facultades anteriores, el Administrador único o el Consejo de Administración, de forma enunciativa y no limitativa además: —

— I).- Llevarán la firma social; —

— II).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones,

REGISTRO PÚBLICO
GOBIERNO CO
VILLA D

Lic. Eduardo García Corpuz

Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal



contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas y gravámenes siempre en relación con el objeto social;

— III).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los representantes de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;

— IV).- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;

— V).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal, municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, del Distrito Federal, o municipales; y

— VI).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales;

— h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas.

— Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.

— CUADRAGESIMA OCTAVA.- El ejercicio de las facultades referidas en la cláusula que antecede, compete ya sea al Administrador Único o bien, al

COTEJO: E.G.S.



ESTADO DE OAXACA

Presidente del Consejo de Administración, quienes al efecto no tendrán limitación alguna, salvo lo que al momento de hacerse la designación acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas, la que en todo caso, podrá limitarse e imponer las modalidades que estime pertinentes y/o necesarias.

— **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, será solidariamente responsable para con la sociedad: —

— 1.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.

— 2.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, con respecto a los dividendos que en su caso se paguen a los accionistas.

— 3.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información que previene la ley.

— 4.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la asamblea de accionistas.

— **QUINCUAGÉSIMA .-** El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, la asamblea general ordinaria de accionistas, podrán nombrar y remover libremente a un director general y a un gerente general, o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades generales o especiales que expresamente se les confieran al momento de su nombramiento o con posterioridad a ello.

DE LA VIGILANCIA

— **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, quien (es) podrá(n) ser socios o persona(s) extraña(s) a la sociedad; durará(n) en su encargo dos años y podrá(n) ser reelecto(s), pero si al terminar su período no hubiere(n) sido designado(s) quien (es) lo(s) sustituya(n), continuará(n) en funciones hasta que se verifique la nueva designación y el (los) nombrado (s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s).

— **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.**- El o los comisarios(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones que expresamente consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

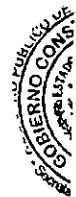
— **DEL EJERCICIO SOCIAL Y ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.** —

— **QUINCUAGÉSIMA TERCERA.**- Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año a excepción del primer ejercicio social que iniciará en la fecha de constitución de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.

— **QUINCUAGÉSIMA CUARTA.**- El estado de posición financiera deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, observándose en todo caso, lo dispuesto por los numerales ciento setenta y tres, y ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

— **QUINCUAGÉSIMA QUINTA.**- La sociedad se disolverá al término del plazo señalado en la cláusula segunda de estos estatutos, contado a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una Asamblea General



REGIS
TILLA C

Lic. Eduardo García Corpus

Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal



Extraordinaria de Accionistas, o que la sociedad se disuelva anticipadamente, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto u objeto para el que fue constituida.
- 2.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y,
- 3.- Por acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria.

— **QUINCUAGÉSIMA SEXTA.**- Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que en su caso, habrá de corresponderles. El o los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y la distribución de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, con los numerales doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS UTILIDADES

— **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Con sujeción a las leyes aplicables, anualmente se separará de las utilidades netas, por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas.

— **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.**- La distribución de las utilidades se regirá por lo que establecen el artículo diecinueve de la ley de la materia y el presente instrumento. Si hubiere pérdidas éstas se aplicarán a los accionistas en proporción a sus aportaciones hasta donde alcance el valor de sus acciones.

TRANSITORIAS

— **PRIMERA.**- Los fundadores de esta sociedad, son las siguientes personas: **JUAN ALTAMIRANO DESALES y DANIEL BALTAZAR MORALES ARAGÓN.**

— **SEGUNDA.**- Cada uno de los socios participan en el capital social fijo inicial de la empresa, suscribiendo y pagando las siguientes acciones:

SOCIOS	ACCIONES		CAPITAL
	"A"		FIJO
JUAN ALTAMIRANO DESALES	325		\$325,000.00
DANIEL BALTAZAR MORALES ARAGÓN	325		\$325,000.00
TOTAL	650		\$650,000.00

— **TERCERA.**- Por unanimidad de votos los accionistas acuerdan que la administración de la sociedad esté a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y al efecto designan al ciudadano **JUAN ALTAMIRANO DESALES.**

— El Administrador Único antes nombrado contará con todas y cada una de las facultades que se enumeran en la cláusula cuadragésima séptima de los presentes estatutos sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si literalmente se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

COTEJO: E.G.G.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAX.

— **CUARTA.**- Los accionistas designan como COMISARIO de la sociedad al ciudadano **DANIEL BALTAZAR MORALES ARAGÓN.**

— **QUINTA.**- El administrador único, así como el comisario de la sociedad, caucionan en este acto su manejo, mediante el depósito en efectivo con la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cada uno, cantidad la anterior que han depositado en la tesorería de la sociedad-

GENERALES

— Por sus generales los comparecientes manifiestan ser: mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: el ciudadano **JUAN ALTAMIRANO DESALES**, originario y vecino de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, lugar donde nació el día doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en la calle Venus número treinta y tres, Barrio Vixhana, casado, empleado, de paso por esta Villa, quien se identifica con su credencial para votar número 2201087928882 y el ciudadano **DANIEL BALTAZAR MORALES ARAGÓN**, originario de la ciudad de Oaxaca de Juárez, lugar donde nació el día tres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, vecino de Sola de Vega, Oaxaca, con domicilio la calle Isabel la Católica número cinco, casado, empleado, quien se identifica con su credencial para votar número 2292097358064.

— Yo, el notario CERTIFICO Y DOY FE:

— I.- Que conozco a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad para contratar y obligarse.

— II.- Que la transcripción de la Autorización de Uso de Denominación y Razón Social concedida por la Secretaría de Economía para la constitución de esta sociedad, concuerda fielmente con su original, mismo que se transcribe, y el cual agregó al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", así mismo advertí a los comparecientes de la responsabilidad de proporcionar al suscrito fedatario, los datos de inscripción del Registro Público correspondiente a la presente acta constitutiva, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante mi fe. Ahora bien, en caso de que el suscrito no reciba por parte de los constituyentes los datos de inscripción antes solicitados, el suscrito no podrá dar el Aviso de Uso conforme al artículo 24 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, éste podrá presentar previo pago de derechos a costa de los comparecientes, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la Autorización.

— III.- Que advertí a los comparecientes que daré el aviso a que se refiere la regla: dos, punto, tres, punto, diecisiete, de la resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, en virtud de no haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni su cédula de identificación fiscal de los socios que intervienen en la asamblea que se protocoliza, no obstante de haberse las solicitado.

REGISTRO PÚBLICO
GOBIERNO C.

REG
VILL

Lic. Eduardo García Corpus

Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal



— IV.- Que leí esta escritura a los comparecientes, explicándoles su valor así como sus consecuencias legales, y que éstos manifestaron su conformidad, firmando el día de su otorgamiento. AUTORIZO DESDE LUEGO DOY FE

—JUAN ALTAMIRANO DESALES.- Rúbrica.- DANIEL BALTAZAR MORALES ARAGÓN.- Rúbrica.- ANTE MÍ.- EDUARDO GARCÍA CORPUS.- Rúbrica.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

— "A".- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.—

***** ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

— "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. EN LOS PODERES GENERALES, para ejercer ACTOS DE DOMINIO, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

***** ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, DEBIDAMENTE COTEJADO CON EL MISMO, QUE VA EN ONCE HOJAS ÚTILES Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** "CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SONOFA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- ***** DOY FE.- ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ OAXACA, A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCO

[Handwritten signature]

LICENCIADO EDUARDO GARCÍA CORPUS



COTEJÓ/EGC. *

NOTARÍA

105

COTEJÓ. E.G.C.

SECCION COMERCIO.

--- En la Villa de Zaachila, Oaxaca, siendo las 11:00 horas del día 10 de Diciembre del 2012, se presento para su registro el presente Testimonio, mismo que quedo inscrito con el carácter de DEFINITIVO, bajo la partida numero 06 del Tomo 04, del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, de este Distrito Judicial.- Previo el pago de los derechos correspondientes, según comprobante numero 04394683, expedido por la Recaudación de Rentas de este Distrito Judicial.- Villa de Zaachila, Oaxaca, a once de Diciembre del año dos mil doce.-----



LA REGISTRADORA
[Handwritten Signature]
LIC. YNTINTAMIA SANCHEZ CHAVEZ.

TOORES CALVO WENDY

ANTG CAM SN JACINTO 315 ODISEA
 CARRT ATZOMPA Y PALACIO MPAL
 ODISEA R !. C.P. 71220
 SANTA MARIA ATZOMPA, OAX

NO. DE SERVICIO : 679041009708

NO. DE SERVICIO (RMU): 71220 04-10-21 XAXX-010101 001 CFE

TOTAL A PAGAR:
\$165.00

(CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

PERIODO FACTURADO: 25 JUN 18 - 23 AGO 18

TARIFA: 01

NO. MEDIDOR: 615PR5

MULTIPLICADOR: 1

LÍMITE DE PAGO: 08 SEP 18

CORTE A PARTIR:
 09 SEP 18

Concepto	Lectura actual		Lectura anterior		Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
	Medida	Estimada	Medida	Estimada			
Energía (kWh)	03651		03486		165		
Básico					150	0.793	118.95
Intermedio					15	0.956	14.34
Suma					165		133.29



¡Ahora es más fácil!

VISA

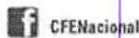


¡Ya puedes pagar tu recibo de CFE con tarjeta de crédito o débito en nuestros Centros de Atención!

Concepto	Costo de la energía en el mercado				Desglose del importe a pagar	
	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	144.76	0.00	0.00	144.76	Energía	133.29
Distribución	0.00	0.00	213.43	213.43	IVA 16%	21.32
Transmisión	0.00	0.00	26.15	26.15	Fac. del Periodo	154.61
CENACE	0.00	0.00	1.01	1.01	DAP	10.66
Energía	0.00	0.00	112.04	112.04	Adeudo Anterior	179.57
Capacidad	0.00	0.00	69.80	69.80	Su Pago	179.00-
SCnMEM	0.00	0.00	0.89	0.89	Total	\$165.84

Apoyo Gubernamental 434.79

¿En qué podemos ayudarte?



Fecha, hora y lugar de impresión: 14 SEP 2018 12:58:41 hrs. Calle Reforma No.701 Col Centro Oaxaca Oaxaca Oaxaca Mexico CP 68000



NÚMERO DE SERVICIO (RMU): 71220 04-10-21 XAXX-010101 001 CFE

01 679041009708 180908 000000165 4



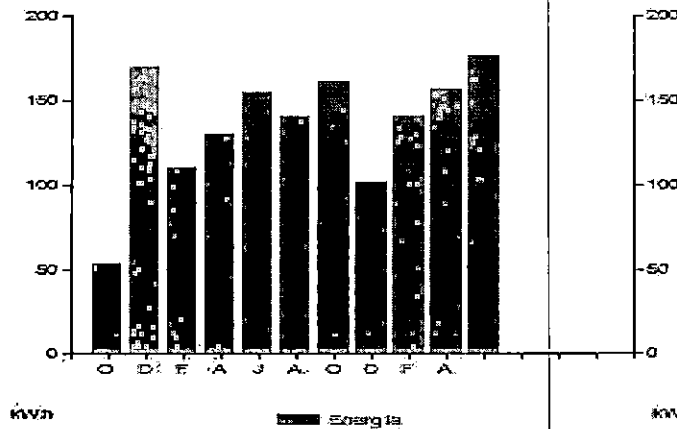
CUENTA: 36DK09A384041840 CLAVE DE ENVÍO: Repartir

TOTAL A PAGAR:
\$165.00

(CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Consumo histórico kWh

Mes de facturación



Período	Energía (kWh)
---------	---------------

del 24 ABR 18 al 25 JUN 18	177
del 22 FEB 18 al 24 ABR 18	157
del 22 DIC 17 al 22 FEB 18	141
del 24 OCT 17 al 22 DIC 17	102
del 22 AGO 17 al 24 OCT 17	162
del 22 JUN 17 al 22 AGO 17	141
del 24 ABR 17 al 22 JUN 17	155
del 23 FEB 17 al 24 ABR 17	130
del 26 DIC 16 al 23 FEB 17	110
del 26 OCT 16 al 26 DIC 16	170
del 25 AGO 16 al 26 OCT 16	53

CFE / Suministrador de Servicios Básicos

CFE-contigo

¡Conectados contigo y con el planeta!



Te invitamos a cambiar tu recibo por el formato electrónico, solicítalo en www.cfe.mx y el recibo llegará a tu correo electrónico

Datos Fiscales del Receptor Cadena Original Este documento es una representación impresa de un CFDI Pago en una sola exhibición



RFC ANTG CAM SN JACINTO 316 ODISEA SANTA MARIA ATZOMPA, OAX Serie: KC Folio: 000028907279 Folio Fiscal: UJID N. Certificado del SAT: No. certificado del CSD: 00001000000404010245 Fecha y Hora de certificación: Unidad de medida: No Aplica Método de pago: NA Régimen Fiscal: RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:



Conoce los servicios de los diferentes suministradores:

<http://usuariocalificado.cre.gob.mx/UsuarioCalificado/ListadoSuministrador>

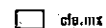
¡AVISO IMPORTANTE!

Septiembre, mes del Testamento. ¡Herédales tranquilidad! Visita www.gob.mx/segob
Corte a partir de los 09 SEP 18.
Su consumo de energía eléctrica está dentro del rango de consumo INTERMEDIO, que es mayor a 150 y menor a 280 kWh bimestra



Nuestro compromiso es seguir conectados contigo. **CFE-contigo**

¿En qué podemos ayudarte?




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ALTAMIRANO
 DESALES
 JUAN
 DOMICILIO
 C VENUS 33
 BARRIO VIXHANA 70760
 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAX.
 FOLIO 0000119946536 AÑO DE REGISTRO 1990 02
 CLAVE DE ELECTOR ALDSJN62061220H301
 CURP AADJ620612H0CLSN00
 ESTADO 20 MUNICIPIO 515
 LOCALIDAD 0001 SECCION 2201
 EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDAD 49
 SEXO H




FIRMA




ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO LE VALDRA SI PRESENTA TACHAS,
 DIFRAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.




RICARDO JACISO NOLASCA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2201067928882

ELECTORES REGULARS LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

220108792333

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O DIFERENCIAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE SE DE
COURA.

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

SECRETARÍA EJECUTIVA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FECHA: 16 de septiembre de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB6299956
Clave de R.F.C.: CPS121203IQA
Nombre, Denominación o Razón social: CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SONOFA SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 16 de septiembre de 2018, a las 21:53 horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA S elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||CPS121203IQA|18NB6299956|16-09-2018|P||000001000007000112188||

Sello Digital:

o3Xo5AckSBNKyIOasyLK7IoB8Jo8uJW39qgCH4W0gbx24+Ii4s3Yx11VQ9VE40WDtgKJa1EBAV1G6+b4IkJXNZ470J
MLSsqGTdL+xjVGwnX8msQJObqOoHixyXj/CyyA5Mw1PmIJv1toUmvGneP9xH55D9ymGZXSU5g8uW77o=

